

**Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la
Administración local**

**ÁREA
DE
ENDEUDAMIENTO**

Para enviarnos tus observaciones puedes utilizar los siguientes medios:

Correo electrónico ccll@igae.minhac.es

Número de fax 915367612

Dirección postal Área de Administración Local
Intervención General de la Administración del Estado
C/ María de Molina, 50 - planta 12
28071 - Madrid

Abril 2002

En este documento se presentan el Cuadro de cuentas, las definiciones y relaciones contables y las Normas de valoración del futuro Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local (modelo Normal) en materia de “**endeudamiento**”. Asimismo, se incluyen aquellas cuentas de los subgrupos 18 «Fianzas y Depósitos recibidos y constituidos a largo plazo» y 56 «Fianzas y Depósitos recibidos y constituidos a corto plazo» que tienen relación con los pasivos financieros. Cuando en un subgrupo del PGCP'94 ¹ se incluyen cuentas relacionadas y cuentas no relacionadas con el endeudamiento, en el Cuadro de cuentas de este documento dicho subgrupo aparece completo, pero las cuentas no relacionadas con los pasivos financieros no se definen (ni se describen sus relaciones contables); esto ocurre, por ejemplo, en el subgrupo 27 «Gastos a distribuir en varios ejercicios» con las cuentas 274 «Gastos de primer establecimiento» y 279 «Otros gastos amortizables».

Las cuentas que figuran en esta adaptación y no se contienen en el PGCP'94 aparecen marcadas con un asterisco (*).

De la presente adaptación del PGCP'94 a la Administración local merecen destacarse los siguientes aspectos:

- Se ha mantenido como criterio general de registro de la creación de las operaciones de crédito el establecido en la regla 237 de la actual Instrucción de Contabilidad para la Administración local (*la creación de endeudamiento se contabilizará cuando el producto del mismo se haya ingresado en la Tesorería de la Entidad*), también recogido en el Documento nº 5 “Endeudamiento” de Principios Contables Públicos. Al adoptarse el criterio de caja como criterio general para la contabilización de los pasivos financieros, se ha eliminado de las relaciones contables de las cuentas: 170, 178 y 528 la referencia “a la formalización del préstamo” como momento de nacimiento de las operaciones de endeudamiento. Se admite, de acuerdo con el Documento citado (párrafo 14) que pueda reconocerse el pasivo con anterioridad al desembolso de los capitales, si de las condiciones del contrato se deduce que éste es firme y exigible por ambas partes (no admitiéndose esta posibilidad para los créditos de disposición gradual).
- En esta propuesta de cuadro de cuentas para el endeudamiento local no se ha considerado procedente desarrollar, salvo en casos específicos, las cuentas de pasivo a nivel de cuatro dígitos por considerar que los diversos criterios de desagregación (por ejemplo, por moneda, por entidad prestamista, ...) no tienen carácter de generalidad para todo el sector local, estimando más apropiado que sean las propias entidades locales las que procedan, en su caso, a crear las cuentas de desarrollo que más se ajusten a sus necesidades de información.

¹ Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994.

- Se ha incorporado el conjunto de cuentas que recoge en la Administración General del Estado las operaciones de intercambio financiero, de acuerdo con lo regulado por la Resolución de la IGAE de 20 de marzo de 1998, aunque variando la codificación de las cuentas afectadas para darles una mayor homogeneidad. Como consecuencia de ello los créditos a corto plazo para el personal incluidos en la cuenta 544 del PGCP'94 pasan a la cuenta 542 «Créditos a corto plazo».
- Se ha eliminado de los movimientos de las cuentas 173, 178, 523 y 528, por no venir contemplado en la regulación para la Administración local, el supuesto de adquisición de bienes con pago aplazado, por motivo distinto del contrato de arrendamiento financiero. La definición de las cuentas se mantiene al objeto de que puedan dar cobertura a dichas operaciones en el supuesto de que en un futuro se autorizaran en la Administración local.
- En el subgrupo 18 «Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo» figurarán las dos cuentas, una para Fianzas y otra para Depósitos, del PGCP'94. Igualmente, en el subgrupo 56 «Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo», figurarán las dos cuentas, una para Fianzas y otra para Depósitos recibidos, del PGCP'94. Para la determinación de la naturaleza presupuestaria o no presupuestaria de la recepción y devolución de las fianzas y depósitos el Plan remite a la norma sustantiva aplicable a la Administración local.
- El subgrupo 19 «Situaciones transitorias de financiación» queda, igual que en el PGCP'94, sin desarrollar, dejando libertad a los sujetos contables para que desarrollen el subgrupo de acuerdo a sus necesidades de información.
- Se ha eliminado de los movimientos de la cuenta 500 la alternativa primera contemplada en el PGCP'94 (imputación al Presupuesto por la variación neta de las operaciones de endeudamiento a corto plazo), por no existir para la Administración local regulación a este respecto equivalente a la contemplada para el ámbito estatal en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria para las operaciones de crédito a corto plazo (artículo 101.10).
- Se incluyen en los subgrupos 50 y 52 cuentas específicas para recoger las operaciones de crédito destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería previstas en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (estas operaciones no pueden tener duración superior a un año). Las cuatro nuevas cuentas (502, 507, 522 y 525) responden a los criterios fundamentales de clasificación del resto del endeudamiento (carácter indivisible o divisible de la deuda y moneda, nacional o extranjera). A las deudas y gastos por intereses derivados de Operaciones de Tesorería no resulta posible asignarles una cuenta específica por no quedar hueco en la lista de cuentas, por ello se ha optado por registrarlos en las cuentas ya existentes para el resto de deudas a corto plazo, es decir, en las cuentas 506, 509, 526 y 529, y 661 y 663, respectivamente.

La cuenta 522 «Deudas por Operaciones de Tesorería» refleja las deudas contraídas por préstamos recibidos y otros débitos en moneda nacional. Si bien se estima que en la actualidad los únicos prestamistas de estas operaciones pueden ser “entidades de crédito” (considerando equivalentes las expresiones “entidades financieras” del artículo 52.a) y b) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y “entidades de crédito”), la cuenta 522 da cabida a préstamos y otros débitos concertados con prestamistas distintos de entidades de crédito (por ejemplo, Administraciones Públicas), ante posibles interpretaciones de la norma en este sentido.

- Se modifican el contenido y los movimientos de la cuenta 520, para que no recoja las deudas por desfases transitorios de tesorería que, como se acaba de comentar en el párrafo anterior, se incluyen en cuentas específicas, ni la imputación al Presupuesto por la variación neta de las operaciones.
- En el subgrupo 66 «Gastos financieros», cuenta 669 «Otros gastos financieros», se incluye la cuenta de segundo orden 6697 «Intereses de demora» por considerar que en las entidades locales este tipo de gastos financieros puede ser relevante.
- En las normas de valoración 15ª “Compras y otros gastos” y 16ª “Ventas y otros ingresos” se concreta el importe por el que se deben valorar las subvenciones, concedidas o recibidas, por la asunción de deudas añadiendo al valor actual de la deuda los intereses a pagar devengados y no vencidos en el momento de la asunción.

CUADRO DE CUENTAS

GRUPO 1
FINANCIACIÓN BÁSICA

13. INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS. (*)
132. Ingresos financieros diferidos de valores negociables. (*)
15. EMPRÉSTITOS Y OTRAS EMISIONES ANÁLOGAS.
150. Obligaciones y bonos.
155. Deudas representadas en otros valores negociables.
156. Intereses a largo plazo de empréstitos y otras emisiones análogas.
158. Empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.
159. Intereses a largo plazo de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.
17. DEUDAS A LARGO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito.
171. Deudas a largo plazo.
173. Proveedores de inmovilizado a largo plazo.
174. Operaciones de intercambio financiero. (*)
 1740. Diferencias acreedoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
176. Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito.
177. Intereses a largo plazo de deudas.
178. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos en moneda extranjera. (*)
179. Intereses a largo plazo de deudas en moneda extranjera.
18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.
180. Fianzas recibidas a largo plazo.
185. Depósitos recibidos a largo plazo.
19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN.

GRUPO 2
INMOVILIZADO

25. **INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.**
- 250. Inversiones financieras permanentes en capital.**
 - 251. Valores de renta fija.**
 - 252. Créditos a largo plazo.**
 - 253. Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado.**
 - 254. Operaciones de intercambio financiero. (*)**
 - 2540. Diferencias deudoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
 - 256. Intereses a largo plazo de valores de renta fija.**
 - 257. Intereses a largo plazo de créditos.**
 - 259. Desembolsos pendientes sobre acciones.**
27. **GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS.**
- 270. Gastos de formalización de deudas.**
 - 271 Gastos financieros diferidos de valores negociables.**
 - 272. Gastos financieros diferidos de otras deudas.**
 - 274. Gastos de primer establecimiento. (*)**
 - 279. Otros gastos amortizables. (*)**

GRUPO 5
CUENTAS FINANCIERAS.

50. **EMPRÉSTITOS Y OTRAS EMISIONES ANÁLOGAS A CORTO PLAZO.**
- 500. Obligaciones y bonos a corto plazo.**
 - 502. Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería. (*)**
 - 505. Deudas representadas en otros valores negociables a corto plazo.**
 - 506. Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas.**
 - 507. Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería, en moneda extranjera. (*)**

508. Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo en moneda extranjera.

509. Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.

52. DEUDAS A CORTO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.

520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito.

521. Deudas a corto plazo.

522. Deudas por Operaciones de Tesorería. (*)

523. Proveedores de inmovilizado a corto plazo.

524. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

5240. Diferencias acreedoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5245. Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5246. Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

525. Deudas por Operaciones de Tesorería, en moneda extranjera. (*)

526. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.

527. Intereses a corto plazo de deudas.

528. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos en moneda extranjera.

529. Intereses a corto plazo de deudas en moneda extranjera.

54. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

540. Inversiones financieras temporales en capital.

541. Valores de renta fija a corto plazo.

542. Créditos a corto plazo.

543. Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado.

544. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

5440. Diferencias deudoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5445. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

- 5446. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)
- 545. Dividendo a cobrar.**
- 546. Intereses a corto plazo de valores de renta fija.**
- 547. Intereses a corto plazo de créditos.**
- 548. Imposiciones a corto plazo.**
- 549. Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo.**

- 56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO.
 - 560. Fianzas recibidas a corto plazo.**
 - 561. Depósitos recibidos a corto plazo.**
 - 565. Fianzas constituidas a corto plazo.**
 - 566. Depósitos constituidos a corto plazo.**

- 58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.
 - 580. Gastos financieros anticipados.**
 - 585. Ingresos financieros anticipados.**

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA.

- 66. GASTOS FINANCIEROS.
 - 661. Intereses de obligaciones y bonos.**
 - 662. Intereses de deudas a largo plazo.**
 - 663. Intereses de deudas a corto plazo.**
 - 664. Gastos de operaciones de intercambio financiero. (*)**
 - 6640. Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
 - 6645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
 - 6646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)
 - 6647. Gastos de formalización. (*)
 - 6648. Pérdidas en la cancelación. (*)
 - 665. Descuentos sobre ventas por pronto pago.**

666. Pérdidas en valores negociables.

667. Pérdidas de créditos.

668. Diferencias negativas de cambio.

669. Otros gastos financieros.

6690. Gastos por formalización de operaciones de endeudamiento. (*)

6697. Intereses de demora. (*)

6699. Otros gastos financieros.

67. PÉRDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PÉRDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.

670 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial.

671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.

672. Pérdidas procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

674. Pérdidas por operaciones de endeudamiento.

675 Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

678 Gastos extraordinarios.

679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

6790. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

6791. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

6799. Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA.

76. INGRESOS FINANCIEROS.

760. Ingresos de participaciones en capital.

761. Ingresos de valores de renta fija.

762. Ingresos de créditos a largo plazo.

763. Ingresos de créditos a corto plazo.

764. Ingresos de operaciones de intercambio financiero. (*)

- 7640. Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
 - 7645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
 - 7646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)
 - 7648. Beneficios en la cancelación. (*)
 - 765. Descuentos sobre compras por pronto pago.**
 - 766. Beneficios en valores negociables.**
 - 768. Diferencias positivas de cambio.**
 - 769. Otros ingresos financieros.**
 - 7692. Primas de emisión positivas. (*)
 - 7699. Otros ingresos financieros.
77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.
- 770. Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial.**
 - 771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.**
 - 773. Reintegros.**
 - 772. Beneficios procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)**
 - 774. Beneficios por operaciones de endeudamiento.**
 - 775 Ingresos por arrendamientos.**
 - 776. Ingresos por servicios diversos.**
 - 777. Otros ingresos.**
 - 778 Ingresos extraordinarios.**
 - 779. Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.**
 - 7790. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.
 - 7791. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.
 - 7799. Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.
78. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD.
- 780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.**
 - 781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.**
 - 782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.**

783. Trabajos realizados para inversiones gestionadas.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo. (*)

787. Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

13. INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS. (*)

132. Ingresos financieros diferidos de valores negociables. (*)

Ingresos imputables a ejercicios futuros que se difieren por la entidad.

132. Ingresos financieros diferidos de valores negociables. (*)

Diferencias entre el valor de reembolso y el de emisión, cuando el valor de reembolso es inferior al de emisión, en operaciones de endeudamiento con vencimiento superior a un año.

Dichas diferencias, denominadas “Diferencias negativas entre valores de reembolso y emisión” y también “Primas de emisión positivas”, se imputarán a resultados como un ingreso financiero durante el periodo de vida de la deuda, siguiendo para su distribución un criterio financiero.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por dicha diferencia, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» en el momento de la emisión de la deuda.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 7692 «Primas de emisión positivas», por los ingresos financieros imputables al ejercicio.
 - b.2) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por los ingresos financieros diferidos pendientes de imputar a resultados, en caso de cancelación anticipada de las correspondientes deudas.

15. EMPRÉSTITOS Y OTRAS EMISIONES ANÁLOGAS.

150. Obligaciones y bonos.

155. Deudas representadas en otros valores negociables.

156. Intereses a largo plazo de empréstitos y otras emisiones análogas.

158. Empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.

159. Intereses a largo plazo de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.

Recoge la financiación ajena a largo plazo obtenida a través de emisiones en masa de valores negociables.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a largo plazo».

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 50 «Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo».

150. Obligaciones y bonos.

Refleja las obligaciones y bonos en circulación cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo superior a un año.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará, por el valor de reembolso, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el valor de emisión de los valores suscritos y, en su caso, a la cuenta 271 «Gastos financieros diferidos de valores negociables», por la diferencia entre el valor de emisión y el valor de reembolso.
- b) Se cargará, por el importe a reembolsar de los valores, a la amortización anticipada, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y a la cuenta 271, si procede, por la parte correspondiente a los valores amortizados anticipadamente. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 674 «Pérdidas por operaciones de endeudamiento» o se abonará la cuenta 774 «Beneficios por operaciones de endeudamiento», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

155. Deudas representadas en otros valores negociables.

Otros pasivos financieros representados en valores negociables, ofrecidos al ahorro público, distintos de los anteriores.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 150 «Obligaciones y bonos».

156. Intereses a largo plazo de empréstitos y otras emisiones análogas.

Recoge el importe de los intereses a pagar, con vencimiento a plazo superior a un año, de empréstitos y otras emisiones análogas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con cargo a la cuenta 661 «Intereses de obligaciones y bonos».
- b) Se cargará, a la amortización anticipada de títulos, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 674 «Pérdidas por operaciones de endeudamiento» o se abonará la cuenta 774 «Beneficios por operaciones de endeudamiento», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

158. Empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.

Refleja los valores negociables en circulación con vencimiento a largo plazo emitidos en moneda distinta del euro.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 150 «Obligaciones y bonos», con la especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» ó 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia del ajuste del valor de la deuda al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan en la cancelación anticipada.

159. Intereses a largo plazo de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.

Recoge el importe de los intereses a pagar, con vencimiento a plazo superior a un año, de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda distinta del euro.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 156 «Intereses a largo plazo de empréstitos y otras emisiones análogas», con la especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» ó 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia del ajuste del valor de la deuda al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan en la cancelación anticipada.

17. DEUDAS A LARGO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.

170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito.

171. Deudas a largo plazo.

173. Proveedores de inmovilizado a largo plazo.

174. Operaciones de intercambio financiero. (*)

1740. Diferencias acreedoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

176. Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito.

177. Intereses a largo plazo de deudas.

178. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos en moneda extranjera.

179. Intereses a largo plazo de deudas en moneda extranjera.

Financiación ajena a largo plazo no instrumentada en valores negociables.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a largo plazo».

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto plazo deberá figurar en el balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 52 «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito.

Las contraídas con entidades de crédito por préstamos recibidos y otros débitos, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y, en su caso, a la cuenta 272 «Gastos financieros diferidos de otras deudas».
- b) Se cargará, por el reintegro anticipado, total o parcial, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y a la cuenta 272, si procede, por la parte correspondiente a la deuda amortizada anticipadamente. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 674 «Pérdidas por operaciones de endeudamiento» o se abonará la cuenta 774 «Beneficios por operaciones de endeudamiento», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de dicha operación.

171. Deudas a largo plazo.

Las contraídas con terceros por préstamos recibidos y otros débitos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 170 «Deudas a largo plazo con entidades de crédito».

173. Proveedores de inmovilizado a largo plazo.

Deudas con suministradores de bienes incluidos en el grupo 2 con vencimiento superior a un año.

Se recogerán en esta cuenta los importes cuyo vencimiento se produzca en ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza el gasto.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará, a la formalización de un contrato de arrendamiento financiero, con cargo a cuentas del grupo 2 y, en su caso, a la cuenta 272 «Gastos financieros diferidos de otras deudas».
- b) Se cargará, por la cancelación anticipada, total o parcial, de las deudas, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y a la cuenta 272, si procede, por la parte correspondiente a la deuda amortizada anticipadamente. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 674 «Pérdidas por operaciones de endeudamiento» o se abonará la cuenta 774 «Beneficios por operaciones de endeudamiento», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de dicha operación.

174. Operaciones de intercambio financiero. (*)

En esta cuenta se recoge, a través de las respectivas subcuentas, la situación acreedora de los contratos de intercambio financiero.

1740. Diferencias acreedoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

En esta subcuenta se recoge la diferencia acreedora, con vencimiento a largo plazo, entre las corrientes deudora y acreedora de cada contrato de permuta financiera de divisas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará o cargará con cargo o abono a las cuentas 6640 «Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas» ó 7640 «Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas», respectivamente, como consecuencia del ajuste del valor de las corrientes acreedora y deudora de cada operación al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio, o en la fecha de

su cancelación anticipada, de forma que su saldo refleje la diferencia resultante, si ésta es acreedora.

- b) Se abonará, en la cancelación anticipada de la operación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» por el importe de la corriente deudora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia acreedora.
- c) Se cargará, en la cancelación anticipada de la operación, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» por los siguientes importes:
 - por la diferencia acreedora, en caso de cancelación por diferencia entre la corriente deudora y acreedora.
 - por el importe de la corriente acreedora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia acreedora.

Al mismo tiempo se cargará la cuenta 6648 «Pérdidas en la cancelación» o se abonará la cuenta 7648 «Beneficios en la cancelación», por los resultados derivados de la cancelación anticipada.

176. Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito.

Intereses a pagar, con vencimiento a largo plazo, de deudas con entidades de crédito.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados en el ejercicio, con vencimiento superior a un año, con cargo a la cuenta 662 «Intereses de deudas a largo plazo».
- b) Se cargará por la cancelación anticipada, total o parcial de las deudas, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 674 «Pérdidas por operaciones de endeudamiento» o se abonará la cuenta 774 «Beneficios por operaciones de endeudamiento», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de dicha operación.

177. Intereses a largo plazo de deudas.

Intereses a pagar, con vencimiento a largo plazo, de deudas que no hayan sido contraídas con entidades de crédito.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 176 «Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito».

178. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos en moneda extranjera.

Las contraídas en moneda distinta del euro con vencimiento superior a un año.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y, en su caso, a la cuenta 272 «Gastos financieros diferidos de otras deudas».
 - a.2) Cuentas del grupo 2 y, en su caso, a la cuenta 272, a la formalización de un contrato de arrendamiento financiero.
- b) Se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» o 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia del ajuste del valor de la deuda al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan en la cancelación anticipada.
- c) Se cargará, por la cancelación anticipada, total o parcial, de las deudas, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y a la cuenta 272, si procede, por la parte correspondiente a la deuda amortizada anticipadamente. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 674 «Pérdidas por operaciones de endeudamiento» o se abonará la cuenta 774 «Beneficios por operaciones de endeudamiento», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de dicha operación.

179. Intereses a largo plazo de deudas en moneda extranjera.

Intereses a pagar, con vencimiento a largo plazo, de deudas contraídas en moneda distinta del euro.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 176 «Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito», con la especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» ó 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia del ajuste de valor de la deuda al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan en la cancelación anticipada.

18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.

180. Fianzas recibidas a largo plazo.

185. Depósitos recibidos a largo plazo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a largo plazo».

La parte de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las fianzas y depósitos recibidos a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 56 «Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo».

180. Fianzas recibidas a largo plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la constitución de la fianza, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o cuentas del subgrupo 57, según proceda, a la cancelación anticipada.
 - b.2) La cuenta 778 «Ingresos extraordinarios», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

185. Depósitos recibidos a largo plazo.

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la constitución del depósito, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se cargará, a la cancelación anticipada, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, según proceda.

19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN.

Recoge información referente a las posibles situaciones intermedias derivadas de la emisión y amortización de obligaciones y bonos.

25. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.

250. Inversiones financieras permanentes en capital.

251. Valores de renta fija.

252. Créditos a largo plazo.

253. Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado.

254. Operaciones de intercambio financiero. (*)

2540. Diferencias deudoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

256. Intereses a largo plazo de valores de renta fija.

257. Intereses a largo plazo de créditos.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Inversiones financieras permanentes, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento superior a un año.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo, incluidos en su caso los intereses devengados, a las cuentas correspondientes del subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales».

254. Operaciones de intercambio financiero. (*)

En esta cuenta se recoge, a través de las respectivas subcuentas, la situación deudora de los contratos de intercambio financiero.

2540. Diferencias deudoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

En esta subcuenta se recoge la diferencia deudora, con vencimiento a largo plazo, entre las corrientes deudora y acreedora de cada contrato de permuta financiera de divisas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 7640 «Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas» ó 6640 «Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas», respectivamente, como consecuencia del ajuste del valor de las corrientes acreedora y deudora de cada operación al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio, o en la fecha de su cancelación anticipada, de forma que su saldo refleje la diferencia resultante, si ésta es deudora.

- b) Se cargará, en la cancelación anticipada de la operación, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» por el importe de la corriente acreedora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia deudora.
- c) Se abonará, en la cancelación anticipada de la operación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» por los siguientes importes:
 - por la diferencia deudora, en caso de cancelación por diferencia entre la corriente deudora y acreedora
 - por el importe de la corriente deudora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia deudora.

Al mismo tiempo se cargará la cuenta 6648 «Pérdidas en la cancelación» o se abonará la cuenta 7648 «Beneficios en la cancelación», por los resultados derivados de la cancelación anticipada.

27. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS.

270. Gastos de formalización de deudas.

271. Gastos financieros diferidos de valores negociables.

272. Gastos financieros diferidos de otras deudas.

274. Gastos de primer establecimiento. (*)

279. Otros gastos amortizables. (*)

Gastos que se difieren por la entidad por considerar que tienen proyección económica futura.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

270. Gastos de formalización de deudas.

Gastos de emisión de valores de renta fija y de formalización y modificación de deudas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de los gastos realizados, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o, en su caso, a la cuenta 787 «Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas».
- b) Se abonará, por el importe que deba imputarse a resultados, con cargo a la correspondiente divisionaria de la cuenta 669 «Otros gastos financieros».

271. Gastos financieros diferidos de valores negociables.

Recoge la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de emisión de valores de renta fija y otros pasivos análogos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por dicha diferencia, con abono a cuentas del subgrupo 15 «Empréstitos y otras emisiones análogas» y, en su caso, a cuentas del subgrupo 50 «Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo».
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 661 «Intereses de obligaciones y bonos», por los intereses implícitos diferidos correspondientes al ejercicio.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 15, en caso de amortización anticipada de los valores.

272. Gastos financieros diferidos de otras deudas.

Recoge, generalmente, la diferencia entre el valor de reembolso y la cantidad recibida en deudas distintas a las representadas en valores de renta fija.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por dicha diferencia, con abono a cuentas del subgrupo 17 «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos» y, en su caso, a cuentas del subgrupo 52 «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 662 «Intereses de deudas a largo plazo», por los intereses implícitos diferidos correspondientes al ejercicio.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 17, por la cancelación anticipada de deudas.

50. EMPRÉSTITOS Y OTRAS EMISIONES ANÁLOGAS A CORTO PLAZO.

500. Obligaciones y bonos a corto plazo.

502 Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería. (*)

505. Deudas representadas en otros valores negociables a corto plazo.

506. Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas.

507. Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería, en moneda extranjera. (*)

508. Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo en moneda extranjera.

509. Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.

Recoge la financiación ajena obtenida a través de emisiones en masa de valores negociables, cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo no superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a corto plazo».

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes del subgrupo 15 «Empréstitos y otras emisiones análogas».

500. Obligaciones y bonos a corto plazo.

Refleja las obligaciones y bonos en circulación cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo no superior a un año.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará, por el valor de reembolso, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el valor de emisión de los valores suscritos y, en su caso, a la cuenta 661 «Intereses de obligaciones y bonos» ó 271 «Gastos financieros diferidos de valores negociables», según proceda, por la diferencia entre el valor de emisión y el valor de reembolso.
- b) Se cargará, por el importe a reembolsar de los valores, a la amortización de los mismos, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

502. Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería. (*)

Financiación ajena a corto plazo instrumentada mediante emisiones de valores negociables destinada a hacer frente a desfases transitorios de tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por el importe obtenido, y, en su caso, a la cuenta 661 «Intereses de obligaciones y bonos» por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor recibido.
- b) Se cargará, generalmente, con abono a:
 - b.1) La cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por el valor de emisión.
 - b.2) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por los intereses implícitos, cuando se produzca su vencimiento.

505. Deudas representadas en otros valores negociables a corto plazo.

Otros pasivos financieros cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo no superior a un año, representados en valores negociables, ofrecidos al ahorro público, distintos de los anteriores.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 500 «Obligaciones y bonos a corto plazo».

506. Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas.

Recoge el importe de los intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de empréstitos y otras emisiones análogas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con vencimiento en el ejercicio siguiente, con cargo a la cuenta 661 «Intereses de obligaciones y bonos».
- b) Se cargará, al vencimiento de los intereses, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

507. Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería, en moneda extranjera. (*)

Financiación ajena a corto plazo instrumentada mediante emisiones de valores negociables en moneda distinta del euro destinada a hacer frente a desfases transitorios de tesorería.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 502 «Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería», con la

especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» o 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia del ajuste de valor de la deuda al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan al vencimiento.

508. Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo en moneda extranjera.

Refleja los valores negociables en circulación con vencimiento a corto plazo emitidos en moneda distinta del euro.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 500 «Obligaciones y bonos a corto plazo», con la especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» o 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia del ajuste de valor de la deuda al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan al vencimiento.

509. Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda extranjera.

Recoge el importe de los intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de empréstitos y otras emisiones análogas en moneda distinta del euro.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 506 «Intereses a corto plazo de empréstitos y otras emisiones análogas», con la especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» ó 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia de las diferencias que surjan al vencimiento.

52. DEUDAS A CORTO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.

520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito.

521. Deudas a corto plazo.

522. Deudas por Operaciones de Tesorería. (*)

523. Proveedores de inmovilizado a corto plazo.

524. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

5240. Diferencias acreedoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5245. Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5246. Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

525. Deudas por Operaciones de Tesorería, en moneda extranjera. (*)

526. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.

527. Intereses a corto plazo de deudas.

528. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos en moneda extranjera.

529. Intereses a corto plazo de deudas en moneda extranjera.

Financiación ajena a corto plazo no instrumentado en valores negociables.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a corto plazo».

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes del subgrupo 17 «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito.

Las contraídas con entidades de crédito por préstamos recibidos y otros débitos con vencimiento no superior a un año, excepto las destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería que se recogerán en la cuenta 522 «Deudas por Operaciones de Tesorería».

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe obtenido.

- b) Se cargará, generalmente, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

521. Deudas a corto plazo.

Las contraídas con terceros por préstamos recibidos y otros débitos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo, con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 520 «Deudas a corto plazo con entidades de crédito».

522. Deudas por Operaciones de Tesorería. (*)

Financiación ajena a corto plazo no instrumentada mediante valores negociables para hacer frente a desfases transitorios de tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por el importe obtenido, y, en su caso, a la cuenta 663 «Intereses de deudas a corto plazo», por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor recibido.
- b) Se cargará, generalmente, con abono a:
 - b.1) La cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por el valor de emisión.
 - b.2) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por los intereses implícitos, cuando se produzca su vencimiento.

523. Proveedores de inmovilizado a corto plazo.

Deudas con suministradores de bienes definidos en el grupo 2, con vencimiento no superior a un año.

Se incluirán en esta cuenta los importes cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio siguiente a aquél en que se autoriza el gasto.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará, a la formalización de un contrato de arrendamiento financiero o al registrar una certificación anticipada, con cargo a cuentas del grupo 2.
- b) Se cargará, al vencimiento de las deudas, con abono, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.»

524. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

En esta cuenta se recoge, a través de las respectivas subcuentas, la situación acreedora de los contratos de intercambio financiero a corto plazo.

5240. Diferencias acreedoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

En esta subcuenta se recoge la diferencia acreedora, con vencimiento a corto plazo, entre las corrientes deudora y acreedora de los contratos de permuta financiera de divisas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará o cargará con cargo o abono a las cuentas 6640 «Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas» ó 7640 «Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas», respectivamente, como consecuencia del ajuste de su valor al tipo de cambio vigente en la fecha de su cancelación o, en su caso, al cierre del ejercicio, de forma que su saldo refleje la diferencia resultante, si ésta es acreedora.
- b) Se abonará, al vencimiento de la operación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» por el importe de la corriente deudora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia acreedora.
- c) Se cargará, al vencimiento de la operación, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» por los siguientes importes:
 - por la diferencia acreedora, en caso de cancelación por diferencia entre la corriente deudora y acreedora.
 - por el importe de la corriente acreedora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia acreedora.

Al mismo tiempo se cargará la cuenta 6648 «Pérdidas en la cancelación» o se abonará la cuenta 7648 «Beneficios en la cancelación», por los posibles resultados obtenidos en la cancelación.

5245. Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

Su saldo representa, en fin de ejercicio, las diferencias acreedoras entre los intereses de las corrientes deudora y acreedora de permutas financieras de divisas devengados hasta esa fecha y con vencimiento en el ejercicio siguiente.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 6645 «Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas» por el

importe de la diferencia acreedora entre los intereses devengados durante el ejercicio por las corrientes deudora y acreedora de cada operación, con vencimiento en el ejercicio siguiente.

- b) Se abonará con cargo a la cuenta 6645 «Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas» por el importe de la diferencia acreedora devengada desde fin del ejercicio anterior hasta el vencimiento de los intereses, en caso de liquidación por íntegros.
- c) Se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 7640 «Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas» ó 6640 «Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas», respectivamente, como consecuencia del ajuste de su valor al tipo de cambio vigente en la fecha de vencimiento de los intereses.
- d) Se abonará, al vencimiento de la operación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» por el importe de los intereses de la corriente deudora, en caso de liquidación por íntegros de una operación con diferencia acreedora.
- e) Se cargará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» por los siguientes importes:
 - por el importe de la diferencia acreedora, en caso de liquidación por diferencia entre los intereses de las corrientes deudora y acreedora
 - por el importe de los intereses de la corriente acreedora, en caso de liquidación por íntegros de una operación con diferencia acreedora.

5246. Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

Diferencia acreedora, con vencimiento no superior a un año, de permutas financieras de intereses sobre operaciones de crédito en moneda nacional.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 6646 «Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses» por el importe de la diferencia acreedora devengada durante el ejercicio por cada operación, con vencimiento en el ejercicio siguiente.

- b) Se cargará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

525. Deudas por Operaciones de Tesorería, en moneda extranjera. (*)

Financiación ajena a corto plazo, en moneda distinta del euro, no instrumentada mediante valores negociables, destinada a hacer frente a desfases transitorios de tesorería.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 522 «Deudas por Operaciones de Tesorería», con la especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» o 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia del ajuste de valor de la deuda al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan al vencimiento.

526. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.

Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas con entidades de crédito.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con vencimiento en el ejercicio siguiente, con cargo a las cuentas 662 «Intereses de deudas a largo plazo» y 663 «Intereses de deudas a corto plazo».
- b) Se cargará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con abono, generalmente, a la cuenta 400. «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

527. Intereses a corto plazo de deudas.

Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas, excluidos los que deben ser registrados en la cuenta 526 «Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito».

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 526.

528. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos en moneda extranjera.

Las contraídas en moneda distinta del euro con vencimiento a corto plazo, excepto las destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería que se recogerán en la cuenta 525 «Deudas por Operaciones de Tesorería, en moneda extranjera».

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:

- a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- a.2) Cuentas del grupo 2, a la formalización de un contrato de arrendamiento financiero.
- b) Se cargará, por el reintegro total o parcial de las deudas, con abono, generalmente, a la cuenta 400. «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- c) Se cargará o abonará, con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» ó 668 «Diferencias negativas de cambio», como consecuencia del ajuste del valor de la deuda al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio, o como consecuencia de las diferencias que surjan al vencimiento.

529. Intereses a corto plazo de deudas en moneda extranjera.

Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas contraídas en moneda distinta del euro.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 526 «Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito», con la especialidad de que se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 768 «Diferencias positivas de cambio» ó 668 «Diferencias negativas de cambio», respectivamente, como consecuencia de las diferencias que surjan al vencimiento.

54. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

540. Inversiones financieras temporales en capital.

541. Valores de renta fija a corto plazo.

542. Créditos a corto plazo.

543. Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado.

544. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

5440. Diferencias deudoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5445. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5446. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

545. Dividendo a cobrar.

546. Intereses a corto plazo de valores de renta fija.

547. Intereses a corto plazo de créditos.

548. Imposiciones a corto plazo.

549. Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo.

Inversiones financieras temporales, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento no superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo de las cuentas correspondientes del subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes».

544. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

En esta cuenta se recoge, a través de las respectivas subcuentas, la situación deudora de los contratos de intercambio financiero con vencimiento a corto plazo.

5440. Diferencias deudoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

En esta subcuenta se recoge la diferencia deudora, con vencimiento a corto plazo, entre las corrientes deudora y acreedora de los contratos de permuta financiera de divisas.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 7640 «Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas» ó 6640 «Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas», respectivamente, como consecuencia del ajuste de su valor al tipo de cambio vigente en la fecha de su cancelación o, en su caso, al cierre del ejercicio, de forma que su saldo refleje la diferencia resultante, si ésta es deudora.
- b) Se cargará, al vencimiento de la operación, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» por el importe de la corriente acreedora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia deudora.
- c) Se abonará, al vencimiento de la operación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» por los siguientes importes:
 - por la diferencia deudora, en caso de cancelación por diferencia entre la corriente deudora y acreedora
 - por el importe de la corriente deudora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia deudora.

Al mismo tiempo se cargará la cuenta 6648 «Pérdidas en la cancelación» o se abonará la cuenta 7648 «Beneficios en la cancelación», por los posibles resultados obtenidos en la cancelación.

5445. Intereses deudores a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

Su saldo representa, en fin de ejercicio, las diferencias deudoras entre los intereses de las corrientes deudora y acreedora de permutas financieras de divisas devengados hasta esa fecha y con vencimiento en el ejercicio siguiente.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 7645 «Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas» por el importe de la diferencia deudora devengada durante el ejercicio por cada operación, con vencimiento en el ejercicio siguiente.
- b) Se cargará con abono a la cuenta 7645 «Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas» por el importe de la diferencia deudora devengada desde fin del

ejercicio anterior hasta el vencimiento de los intereses, en caso de liquidación por íntegros.

- c) Se cargará o abonará con abono o cargo a las cuentas 7640 «Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas» ó 6640 «Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas», respectivamente, como consecuencia del ajuste de su valor al tipo de cambio vigente en la fecha de vencimiento de los intereses.
- d) Se cargará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» por el importe de los intereses de la corriente acreedora, en caso de liquidación por íntegros de una operación con diferencia deudora.
- e) Se abonará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» por los siguientes importes:
 - por el importe de la diferencia deudora, en caso de cancelación por diferencia entre los intereses de las corrientes deudora y acreedora.
 - por el importe de los intereses de la corriente deudora, en caso de cancelación por íntegros de una operación con diferencia deudora.

5446. Intereses deudores a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

Diferencia deudora, con vencimiento no superior a un año, de permutas financieras de intereses sobre obligaciones y bonos en moneda nacional.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 7646 «Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses» por el importe de las diferencias deudoras devengadas durante el ejercicio por cada operación, con vencimiento en el ejercicio siguiente.
- b) Se abonará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con cargo, generalmente, a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO.

560. Fianzas recibidas a corto plazo.

561. Depósitos recibidos a corto plazo.

565. Fianzas constituidas a corto plazo.

566. Depósitos constituidos a corto plazo.

La parte de las fianzas y depósitos recibidos o constituidos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo o activo del balance en las agrupaciones «Pasivo Circulante» o «Activo Circulante», respectivamente; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las fianzas y depósitos a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes de los subgrupos 18 «Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo» y 26 «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo».

560. Fianzas recibidas a corto plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación, a plazo no superior a un año.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la constitución, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación de la fianza, según proceda.
 - b.2) La cuenta 778 «Ingresos extraordinarios», por el incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

561. Depósitos recibidos a corto plazo.

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular, a plazo no superior a un año.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la constitución, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.

- b) Se cargará, a la cancelación, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, según proceda.

58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

580. Gastos financieros anticipados.

585. Ingresos financieros anticipados.

580. Gastos financieros anticipados.

Gastos financieros contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al ejercicio siguiente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas del subgrupo 66 «Gastos financieros», que hayan registrado los gastos financieros a imputar al ejercicio posterior.
- b) Se abonará, al principio del ejercicio siguiente, con cargo a cuentas del subgrupo 66.

66. GASTOS FINANCIEROS.

661. Intereses de obligaciones y bonos.

662. Intereses de deudas a largo plazo.

663. Intereses de deudas a corto plazo.

664. Gastos de operaciones de intercambio financiero. (*)

6640. Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

6645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

6646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

6647. Gastos de formalización. (*)

6648. Pérdidas en la cancelación. (*)

665. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

666. Pérdidas en valores negociables.

667. Pérdidas de créditos.

668. Diferencias negativas de cambio.

669. Otros gastos financieros.

6690. Gastos por formalización de operaciones de endeudamiento. (*)

6697. Intereses de demora. (*)

6699. Otros gastos financieros.

661. Intereses de obligaciones y bonos.

Recoge el importe de los intereses devengados durante el ejercicio correspondientes a la financiación ajena instrumentada en valores negociables, cualquiera que sea el plazo de vencimiento y el modo en que estén instrumentados tales intereses.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe íntegro de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio.

a.2) Cuentas del subgrupo 15 «Empréstitos y otras emisiones análogas» o del subgrupo 50 «Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo», por el importe íntegro de los

intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio, según que el vencimiento sea a largo o a corto plazo, respectivamente.

- a.3) La cuenta 271 «Gastos financieros diferidos de valores negociables», por los intereses implícitos devengados durante el ejercicio.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

662/663. Intereses de deudas ...

Importe de los intereses de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses.

Funcionarán a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe íntegro de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio.
 - a.2) Cuentas del subgrupo 17 «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos» o del subgrupo 52 «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos», por el importe íntegro de los intereses devengados y no vencidos, según que el vencimiento sea a largo o a corto plazo, respectivamente.
 - a.3) La cuenta 272 «Gastos financieros diferidos de otras deudas», por los intereses implícitos devengados durante el ejercicio.
- b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

664. Gastos de operaciones de intercambio financiero. (*)

Recoge, distribuidos por subcuentas, los gastos devengados durante el ejercicio por las permutas financieras.

6640. Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en operaciones de intercambio financiero.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a las cuentas representativas de las operaciones de intercambio financiero, por el importe de las

diferencias negativas calculadas al cierre del ejercicio o al vencimiento de las mismas.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

6645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

Gasto por intereses correspondiente a la diferencia acreedora entre los intereses de las corrientes deudora y acreedora de cada operación de permuta financiera de divisas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe de los intereses acreedores devengados y vencidos en el ejercicio.

a.2) La cuenta 5245 «Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas», por el importe de las diferencias acreedoras de intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

6646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

Gasto por intereses correspondiente a las diferencias acreedoras entre los intereses devengados por las corrientes deudora y acreedora de cada operación de permuta financiera de intereses.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe de los intereses acreedores devengados y vencidos en el ejercicio.

a.2) La cuenta 5246 «Intereses acreedores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses», por el importe de las diferencias acreedoras devengadas y no vencidas al cierre del ejercicio.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

6647. Gastos de formalización. (*)

Comisiones y otros gastos de naturaleza financiera producidos en la formalización de las permutas financieras.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe de los gastos incurridos.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

6648. Pérdidas en la cancelación. (*)

Pérdidas producidas, en su caso, en la cancelación anticipada de las operaciones de permuta financiera.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono generalmente a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por su importe.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

668. Diferencias negativas de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones del tipo de cambio, en valores de renta fija, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Las cuentas representativas de los valores, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro, por el importe de las diferencias negativas calculadas al cierre del ejercicio.
 - a.2) Las cuentas representativas de los valores y créditos en moneda distinta del euro, cuando venzan o se cobren.
 - a.3) Las cuentas representativas de deudas en moneda distinta del euro, cuando venzan o se paguen.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

669. Otros gastos financieros.

Gastos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo, incluyendo, entre otros, los gastos de formalización de deudas, los intereses de demora, los intereses de depósitos y los gastos por transferencias bancarias.

Esta cuenta funcionará a través de sus divisionarias.

6690. Gastos de formalización de operaciones de endeudamiento. (*)

Gastos devengados en el ejercicio derivados de la emisión de valores de renta fija y de la formalización, modificación y cancelación de otras deudas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe de los gastos.
 - a.2) La cuenta 270 «Gastos de formalización de deudas», por el importe de los gastos de formalización que deba imputarse en el ejercicio.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

6697. Intereses de demora. (*)

Intereses a satisfacer por la entidad como consecuencia del incumplimiento en el plazo de pago de las obligaciones.

Su movimiento es el siguiente:

- c) Se cargará con abono generalmente a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por su importe.
- d) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

6699. Otros gastos financieros.

Otros gastos de naturaleza financiera no recogidos en las otras subcuentas de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente.

- a) Se cargará con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe de los gastos incurridos.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

67. PÉRDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PÉRDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.

670 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial.

671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.

672. Pérdidas procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

674. Pérdidas por operaciones de endeudamiento.

675 Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

678 Gastos extraordinarios.

679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

6790. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

6791. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

6799. Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

674. Pérdidas por operaciones de endeudamiento.

Pérdidas producidas con motivo de la amortización de deudas, tanto las representadas mediante valores negociables como las que provengan de préstamos singulares.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las pérdidas producidas al amortizar las deudas, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

76. INGRESOS FINANCIEROS.

760. Ingresos de participaciones en capital.

761. Ingresos de valores de renta fija.

762. Ingresos de créditos a largo plazo.

763. Ingresos de créditos a corto plazo.

764. Ingresos de operaciones de intercambio financiero. (*)

7640. Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

7645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

7646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

7648. Beneficios en la cancelación. (*)

765. Descuentos sobre compras por pronto pago.

766. Beneficios en valores negociables.

768. Diferencias positivas de cambio.

769. Otros ingresos financieros.

7692. Primas de emisión positivas. (*)

7699. Otros ingresos financieros.

764. Ingresos de operaciones de intercambio financiero. (*)

Recoge, distribuidos por subcuentas, los ingresos devengados durante el ejercicio por las permutas financieras.

7640. Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

Beneficios producidos por modificaciones del tipo de cambio en operaciones de intercambio financiero.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a las cuentas representativas de las operaciones de intercambio financiero, por el importe de las diferencias positivas calculadas al cierre del ejercicio o al vencimiento de las mismas.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

7645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

Ingresos por intereses correspondientes a la diferencia deudora entre los intereses devengados por las corrientes deudora y acreedora de cada operación de permuta financiera de divisas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe de los intereses deudores devengados y vencidos en el ejercicio.
 - a.2) La cuenta 5445 «Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas», por el importe de las diferencias deudoras devengadas y no vencidas al cierre del ejercicio.
- b) Se cargará con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

7646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

Ingresos por intereses correspondientes a las diferencias deudoras entre los intereses devengados por las corrientes deudora y acreedora de cada operación de permuta financiera de intereses.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe de los intereses deudores devengados y vencidos en el ejercicio.
 - a.2) La cuenta 5446 «Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses», por el importe de las diferencias deudoras devengadas y no vencidas al cierre del ejercicio.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

7648. Beneficios en la cancelación. (*)

Beneficios producidos, en su caso, en la cancelación anticipada de las operaciones de permuta financiera.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo generalmente a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe de los ingresos devengadas.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

768. Diferencias positivas de cambio.

Beneficios producidos por modificaciones del tipo de cambio, en valores de renta fija, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Las cuentas representativas de los valores, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro, por el importe de las diferencias calculadas al cierre del ejercicio.
 - a.2) Las cuentas representativas de valores y créditos en moneda distinta del euro, cuando venzan o se cobren.
 - a.3) Las cuentas representativas de deudas en moneda distinta del euro, cuando venzan o se paguen.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

769. Otros ingresos financieros.

Ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo. Se pueden citar, entre otros, comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior; intereses de demora por todos los conceptos; intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito; recargo de apremio.

7692. Primas de emisión positivas. (*)

Ingresos financieros imputables al ejercicio derivados de primas de emisión positivas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de las primas positivas imputables al ejercicio, con cargo a la cuenta 132 «Ingresos financieros diferidos de valores negociables».
- b) Se cargará con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

7699. Otros ingresos financieros.

Ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras subcuentas de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los ingresos devengados, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial.

771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.

773. Reintegros.

772. Beneficios procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

774. Beneficios por operaciones de endeudamiento.

775 Ingresos por arrendamientos.

776. Ingresos por servicios diversos.

777. Otros ingresos.

778 Ingresos extraordinarios.

779. Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

7790. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

7791. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

7799. Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

774. Beneficios por operaciones de endeudamiento.

Beneficios producidos con motivo de la amortización de deudas, tanto las representadas mediante valores negociables como las que provengan de préstamos singulares.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por los beneficios producidos al amortizar las deudas, con cargo a las cuentas representativas de las deudas correspondientes.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

78 TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD.

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

783. Trabajos realizados para inversiones gestionadas.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo. (*)

787. Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.

787. Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.

Importe a activar de los gastos realizados por la formalización de deudas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los gastos objeto de distribución en varios ejercicios, con cargo a la cuenta 270 «Gastos de formalización de deudas».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

*NORMAS DE VALORACIÓN
DE ENDEUDAMIENTO*

6. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Se aplicarán las normas siguientes:

- a) Gastos de formalización de deudas. Se valorarán por su precio de adquisición o su coste de producción.

Como regla general, estos gastos deberán afectarse al ejercicio en que se produzcan. Excepcionalmente, dichos gastos podrán distribuirse en varios ejercicios, en cuyo caso deberán imputarse a resultados durante el período de vida de la deuda a que se refieran y de acuerdo con un plan financiero; en todo caso deberán estar totalmente imputados cuando se amorticen las deudas a que correspondan.

- b) Gastos financieros diferidos. Se valorarán por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de emisión de las deudas a que correspondan.

Dichos gastos se imputarán a resultados durante el período de vida de la deuda a que se refieran y de acuerdo con un plan financiero.

9. Obligaciones propias.

Cuando la entidad adquiera valores negociables representativos de sus propias deudas para amortizarlos, las diferencias que pudieran producirse entre el coste de adquisición, excluidos los intereses devengados no vencidos, y los valores de reembolso, excluidas las primas no imputadas a resultados reconocidas como gastos a distribuir en varios ejercicios, se cargarán o se abonarán, según proceda, a las cuentas 674 «Pérdidas por operaciones de endeudamiento» ó 774 «Beneficios por operaciones de endeudamiento».

10. Deudas y demás obligaciones no presupuestarias.

Figurarán en el balance por su valor de reembolso. En su caso, la diferencia entre dicho valor y la cantidad recibida figurará separadamente en el activo del balance; tal diferencia debe imputarse anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

Las deudas por compra de inmovilizado se valorarán por su nominal. Los intereses incorporados al nominal, excluidos los que se hayan integrado en el valor del inmovilizado, figurarán separadamente en el activo del balance, imputándose anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

11. Derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias.

Los derechos a cobrar presupuestarios figurarán por el importe a percibir.

.....

Los derechos de cobro derivados de la emisión de pasivos financieros se registrarán por el importe a percibir en el momento de la emisión.

.....
Las obligaciones presupuestarias figurarán por el importe a satisfacer. Dicho valor, que debe considerarse como la cantidad a pagar en el momento de su vencimiento, estará formado por el principal de la deuda más, en su caso, las retribuciones implícitas que se pudieran haber pactado en la financiación de la operación.
.....

13. Diferencias de cambio en moneda extranjera.

.....
4. Tesorería, valores de renta fija, créditos y débitos.

La conversión en moneda nacional de estos activos y pasivos en moneda distinta del euro se hará aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de incorporación al patrimonio. Al cierre del ejercicio figurarán en el balance al tipo de cambio vigente en ese momento.

Si como consecuencia de esta valoración resultara una diferencia de cambio positiva o negativa, se cargará o abonará, respectivamente al resultado del ejercicio.

15. Compras y otros gastos.

.....
Las transferencias y subvenciones concedidas, tanto corrientes como de capital, se valorarán por el importe entregado. Las transferencias o subvenciones en especie se valorarán por el valor neto contable de los elementos entregados y las subvenciones por asunción de deudas, por el valor actual de éstas, entendiendo por tal la diferencia entre el máximo valor de reembolso y las retribuciones implícitas no devengadas en el momento de la asunción de la deuda. Asimismo, formarán parte del valor de la subvención por asunción de deudas las retribuciones explícitas devengadas y no vencidas en el momento de la asunción.
.....

16. Ventas y otros ingresos.

.....
Las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, se valorarán por el importe recibido. Las transferencias o subvenciones en especie se cuantificarán por el valor venal de los bienes recibidos y las subvenciones por asunción de deudas, por el valor actual de éstas. Asimismo, formarán parte del valor de la subvención por asunción de deudas las retribuciones explícitas devengadas y no vencidas en el momento de la asunción.
.....